



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-3153-003-2023-00278-00

ACCIONANTE: BERTA ELENA CABALLERO GALINDO CC 32.693.911

ACCIONADOS: LA INSPECCIÓN TRECE (13) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, LA PROCURADURIA DE BARRANQUILLA, EL JUZGADO NOVENO (09) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, EL JUZGADO PRIMERO (01) DE PAZ SECTOR TRES (3) LOCALIDAD SUR ORIENTE DE BARRANQUILLA.

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 22 de noviembre de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora BERTA ELENA CABALLERO GALINDO CC 32.693.911, en nombre propio, interpone la presente acción constitucional en contra de LA INSPECCIÓN TRECE (13) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, LA PROCURADURÍA DE BARRANQUILLA, EL JUZGADO NOVENO (09) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, EL JUZGADO PRIMERO (01) DE PAZ SECTOR TRES (3) LOCALIDAD SUR ORIENTE DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales Fundamental al Debido proceso (Artículo 29 Superior) la Integridad Personal, la Vida, y la Vida en condiciones dignas por las consideraciones de Hecho y de Derecho.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Paralelamente con el libelo demandatorio, la actora solicitó como medida provisional que: *"...Ordenar a la INSPECCION 13 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA Representada por la DRA. LORENA ISABEL OSORIO TORRES, abstenerse de realizar las diligencias que se encuentran programadas para el día 23 de noviembre de 2023 en el Apartamento Ubicado en la Calle 38B No. 7C-07 que se desprende de un lote de mayor extensión marcado en la puerta de entrada con el No. Calle 38B No. 7C-07, identificado con la referencia catastral No. 010605280014.Matrícula Inmobiliaria No.040-346520, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente Acción de Tutela..."*

Para el estudio y análisis de la medida provisional solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que estableció:

"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere."

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes a interés público.

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que "...dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada."

Analizando, el artículo precedente y teniendo en cuenta los fundamentos esbozados de la medida solicitada, para el despacho resulta palpable la acreditación de los elementos de urgencia, inmediatez e impostergabilidad, toda vez que el agente manifestó vulneración en aplicación al ser adulta mayor y a su vez por la perspectiva de género, por tal motivo es necesaria la intromisión del juez constitucional, es decir, se vislumbra las razones por las cuales la protección de dichos derechos, no puede esperar el tramite expedito de la acción de tutela.

Razón por la cual se ordenará a LA INSPECCIÓN TRECE (13) DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA, suspender las diligencias que se encuentran programadas para el día 23 de noviembre de 2023 en el Apartamento Ubicado en la Calle 38B No. 7C-07 que se desprende de un lote de mayor extensión marcado en la puerta de entrada con el No. Calle 38B No. 7C-07, identificado con la referencia catastral No. 010605280014. Matrícula Inmobiliaria No.040-346520, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente Acción de Tutela.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de LA NOTARIA DÉCIMA (10) DE BARRANQUILLA, JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, LA OFICINA DE APOYO DE LA MUJER DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, LA DEFENSA DEL PUEBLO, los ciudadanos ALFREDO ENRIQUE OBREDOR CABRERA, JAZMIN CAMPO, MERY OBREDOR CABRERA, OSVALDO SECUNDINO ZABAleta MIER, ALICIA DEL CARMEN FLOREZ ALFARO y los herederos dentro de la sucesión intestada de radicado , como terceros interesados, para que rindan un informe sobre los hechos depuestos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora BERTA ELENA CABALLERO GALINDO CC 32.693.911, en nombre propio, contra LA INSPECCION TRECE (13) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, LA PROCURADURIA DE BARRANQUILLA, EL JUZGADO NOVENO (09) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, EL JUZGADO PRIMERO (01) DE PAZ SECTOR TRES (3) LOCALIDAD SUR ORIENTE DE BARRANQUILLA y ALFREDO ENRIQUE OBREDOR CABRERA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, A LA VIDA Y A LA VIDA DIGNA.

2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de LA INSPECCION TRECE (13) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, LA PROCURADURIA DE BARRANQUILLA, EL JUZGADO NOVENO (09) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, EL JUZGADO PRIMERO (01) DE PAZ SECTOR TRES (3) LOCALIDAD SUR ORIENTE DE BARRANQUILLA y ALFREDO ENRIQUE OBREDOR CABRERA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3. ACCEDER A LA MEDIDA PROVISIONAL, solicitada por la accionante, y en consecuencia se ordena al representante legal y /o quien haga sus veces de LA INSPECCION TRECE (13) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, suspender las diligencias que se encuentran programadas para el día 23 de noviembre de 2023 en el Apartamento Ubicado en la Calle 38B No. 7C-07 que se desprende de un lote de mayor extensión marcado en la puerta de entrada con el No. Calle 38B No. 7C-07, identificado con la referencia catastral No. 010605280014. Matrícula Inmobiliaria No.040- 346520, hasta tanto no se resuelva de fondo la presente Acción de Tutela.
4. VINCÚLESE a LA NOTARÍA DÉCIMA (10) DE BARRANQUILLA, JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, LA OFICINA DE APOYO DE LA MUJER DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, los ciudadanos ALFREDO ENRIQUE OBREDOR CABRERA, JAZMIN CAMPO, MERY OBREDOR CABRERA, OSVALDO SECUNDINO ZABALETA MIER, ALICIA DEL CARMEN FLOREZ ALFARO y los herederos dentro de la sucesión intestada, como terceros interesados, para que rindan un informe sobre los hechos depuestos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

5. REQUERIR a LA INSPECCION TRECE (13) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar de manera digital, el expediente electrónico del proceso policivo de la señora BERTA ELENA CABALLERO GALINDO CC 32.693.911, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.

6. REQUERIR a JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar de manera digital, el expediente electrónico del proceso radicado 001405301520220058900, pertenencia interpuesta por señora BERTA ELENA CABALLERO GALINDO CC 32.693.911, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
7. REQUERIR a JUZGADO NOVENO (09) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar de manera digital, el expediente electrónico del proceso radicado 08001405301820180042500, Sucesión Intestada y en la cual se hizo parte la señora BERTA ELENA CABALLERO GALINDO CC 32.693.911, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
8. ORDENAR a LA OFICINA DE APOYO DE LA MUJER DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, brinden acompañamiento y asignen un defensor de oficio para que la represente en esta acción constitucional y en el proceso que cursa en EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA radicado 001405301520220058900, a la señora BERTA ELENA CABALLERO GALINDO CC 32.693.911.
9. REQUERIR a EL JUZGADO PRIMERO (01) DE PAZ SECTOR TRES (3) LOCALIDAD SUR ORIENTE DE BARRANQUILLA, para que, a más tardar al día siguiente de la notificación del presente auto, procedan a allegar de manera digital, el expediente electrónico contenida el acta No 00123 dentro del proceso de amparo policivo por perturbación a la posesión y en la cual se hizo parte la señora BERTA ELENA CABALLERO GALINDO CC 32.693.911, a fin de que obren como prueba dentro del trámite constitucional.
10. REQUERIR a la parte accionante, para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de los ciudadanos ALFREDO ENRIQUE OBREDOR CABRERA, JAZMIN CAMPO, MERY OBREDOR CABRERA, OSVALDO SECUNDINO ZABALETA MIER, ALICIA DEL CARMEN FLOREZ ALFARO y los herederos dentro de la sucesión intestada de radicado 08001405301820180042500, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho.
11. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA